



Balance sobre el funcionamiento del Reglamento 1/2003 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia

Del sistema de Notificación a la Aplicación Directa del Artículo 81.3 del Tratado

Con la aprobación del Reglamento 1/2003 desapareció la posibilidad de notificar aquellos acuerdos que las partes consideraban que podían estar prohibidos, en consonancia con el Artículo 81.1 del Tratado, pero que podrían estar exentos de la prohibición por cumplir con las condiciones del Artículo 81.3 del Tratado.

El cambio de sistema ha resultado ser suave y ha permitido a la Comisión centrar sus esfuerzos y recursos en aquellas áreas que tienen la consideración de más problemáticas. Ello viene ilustrado por el lanzamiento de numerosas inspecciones domiciliarias a empresas y el aumento del número de decisiones de ejecución en comparación con periodos anteriores. Por otro lado, ha permitido a la Comisión la implementación de un sistema más basado en los efectos de las conductas de cualquier tipo, no limitado a la persecución de los cárteles, como se había creído en un primer momento.

Al no existir la posibilidad de notificación individual, se inicia un proceso de aprobación de una serie de medidas que permiten a los operadores actuar con mayor certeza en el mercado. Dicho desarrollo, que ya comenzó antes del 2004 con la aprobación de los Reglamentos de Acuerdos Verticales y Horizontales, continuó con la publicación del Reglamento de Transferencia de Tecnología y ...